

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viana é hijos de Viana á 23 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta cõete sin novedad en su importante salud.

Núm. 115.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente.

«El General en Jefe dice desde el Cuartel general de Tetuan el 22 á las 11 de la mañana.

No ocurría novedad. Me dispongo á empezar las operaciones tan luego como lleguen los camellos, lo que debe tener lugar de un momento á otro. Me mandado venir la division Vaseongala.»

Leon 24 de Febrero de 1860.=Genaro Alas.

Núm. 116.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en parte telegráfico de esta noche me dice lo que sigue.

«El General en Jefe dice desde el Cuartel general de Tetuan con fecha 25 del actual.=Hoy á las 12 se ha presentado un comisionado de Muley-Abbas manifestándome que este se hallaba á una hora corta de los puestos avanzados con objeto de asistir á la entrevista que le habia indicado en su consecuencia marché yo tambien

á aquel punto con mi Cuartel general. Acompañaba á Muley-Abbas el Ministro de Mahomed - El-Geif quien manifestó que les era imposible conceder lo que se les exigian. Entonces di por terminada la entrevista y me levanté; pero instado por Muley-Abbas accedí á continuarla. Espeso el Geif acto seguido que asunto tan grave no lo podian resolver no habiendo recibido aun la contestacion del emperador á las condiciones de la paz, por lo cual pedian se les concediese algunos dias mas de plazo. Me creido que no debía acceder á la próroga y despues de haber prologado la discusion y visto que no era posible la avenencia puse fin á la entrevista manifestando que desde mañana quedaba en completa libertad de obrar. Pienso hacerlo así y voy á conferenciar al efecto con el General Bustillos.»

Leon 25 de Febrero de 1860.=Genaro Alas.

Núm. 117.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán averiguar el paradero de Andrés Freire, y si es habido se le conducirá á disposicion del Alcalde de Congosto. Leon 24 de Febrero de 1860 =Genaro Alas

Núm. 118.

Habiendo sido declarado

soldado en el remplazo del presente año y cupo del Ayuntamiento de Gijon, provincia de Oviedo, con el número 14, el mozo Tomás Fernandez, hijo de Juan y de Catalina Getino natural de Cármenes, se anuncia en este periódico oficial para que comparezca ante el citado Ayuntamiento en el término de 30 dias que por el mismo se le concedieron, á los efectos del artículo 112 de la ley vigente de remplazos, segun me comunica el Sr. Gobernador de la referida provincia. Leon 24 de Febrero de 1860.=Genaro Alas.

Núm. 119.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán averiguar el paradero de Gregorio Gonzalez, cuyas señas se expresan á continuacion, y si es habido se le conducirá á disposicion del Alcalde de Villadangos. Leon 23 de Febrero de 1860.=Genaro Alas.

Señas de Gregorio Gonzalez.

Edad 18 años, estatura sobre 4 pies y medio, color moreno. Viste chaqueta, calzon y capa de estameña negra del pais, chaleco azul y montera.

Núm. 120.

Los Alcaldes constitucionales y Alcaldes pedáneos, puestos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno de provincia procurarán averiguar el paradero de José

Pellitero, cuyas señas se expresan á continuacion, y si es habido se le conducirá á disposicion del Alcalde de Valdevinora. Leon 24 de Febrero de 1860.=Genaro Alas.

Señas de José Pellitero.

Edad 18 años, estatura 4 pies 6 pulgadas, pelo y ojos negros, color trigueno. Su traje de sayal con capote, gorra de piel, madreñas y betas de cuero.

(GACETA DEL 24 DE FEBRERO TOM. 52.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. Blas Requena, vecino de Cartagena, y el Licenciado D. Angel Barroeta, su Abogado defensor, apelante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, apelada, sobre caducidad de la mina titulada *Balsa*:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta que D. Francisco Antonio Martinez, vecino de Cartagena, y en su representacion D. Cristóbal Abadie,

presentó escrito en el Gobierno civil de la provincia de Murcia en 1.º de Junio de 1855 denunciando como abandonada por mas de cuatro años una mina plomiza llamada *Balsa* de la pertenencia de D. Blas Requena, situada en el Collado de Purman, Diputación del Garbanzal, término de dicha ciudad, expresando sus respectivos linderos; y notificado el concesionario, vino oponiéndose al denuncia, en cuya virtud se mandó proceder al reconocimiento facultativo; y habiéndolo verificado el Ingeniero Don Matías Menéndez de Luarda en 14 de Julio de 1856, manifestó en su informe de 30 de Agosto del mismo año que según el estado de las rozas ó desmontes, así como el de los vaciaderos, debía creerse que habían sido abandonados hacia mas de dos años; y concluía diciendo, que debía dicha pertenencia considerarse denunciada con arreglo á la ley. Por lo que y en vista de la información testifical justificativa del abandono presentada por el denunciante, el Gobernador civil; en decreto de 13 de Octubre de 1856, declaró la caducidad de la mina *Balsa*:

Visto el escrito en que Don Gaspar Valeriola, á cuyo favor había cedido Martínez todos sus derechos al citado denuncia, presentó en 24 del propio mes y año solicitud de registro de la expresada mina con el nombre de *Hicardo*; y practicado el reconocimiento preliminar, quedó en tal estado el expediente por haber recurrido Requena á la vía contenciosa:

Vista la demanda que este debujo ante el Consejo provincial en 17 de Noviembre siguiente pretendiendo que se revocase y dejase sin efecto el decreto de caducidad de 13 de Octubre anterior, declarando que D. Blas Requena no había perdido la propiedad de dicha mina, y estaba por consiguiente en el pleno goce de todos los derechos de su concesión:

Visto el escrito en que, contestando la Administración á la demanda, solicitó que se desestimase esta y declarase yá lido y subsistente, como justo y

legal, el referido decreto:

Vistas las pruebas de las partes:

Vista la sentencia pronunciada en 1.º de Octubre de 1857, por la que el Consejo provincial absolvió á la Administración de la demanda, quedando en su virtud firme y subsistente la providencia gubernativa:

Visto el recurso de apelación interpuesto por el demandante en tiempo y forma, y admitido en ambos efectos por auto de 9 del mismo mes:

Vista la demanda de agravios presentada ante el Consejo en 5 de Diciembre por el Licenciado Barroeta pidiendo en su representación que se revocase la sentencia apelada, y se declare que la mina *Balsa* toca y pertenece á su representación con arreglo á la concesión que se le hizo:

Vista la contestación de mi Fiscal, en que solicita la confirmación de la expresada sentencia:

Vista la ley de minería de 11 de Abril, y el reglamento para su ejecución de 31 de Julio de 1849:

Considerando que habiendo completa contradicción entre la prueba de los numerosos testigos examinados á instancia de ambas partes, debe estarse mas bien á los que afirman que la mina en el tiempo á que se refiere el denuncia estaba en labores, dando por razon de su dicho que trabajaban en ella:

Considerando que el Ingeniero D. Matías Menéndez Luarda, al evacuar en 30 de Agosto de 1856, esto es, á los 15 meses despues de hecho el denuncia, el informe que dió á consecuencia del reconocimiento de la mina, practicado en 14 de Julio del mismo año, se limitó á decir que «debía creerse» que la mina estaba abandonada hacia mas de dos años; y que esta conjetura no debe reputarse como bastante para dar por caducado el derecho de propiedad en la mina contra el que legítimamente la había adquirido:

Considerando que las demas pruebas practicadas á instancia de la Administración no

dan mayor fuerza á sus pretensiones:

Considerando que cuando no aparece completamente justificado el abandono durante el tiempo legal debe decidirse á favor de la propiedad mas bien que por el denuncia;

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gómez de la Serna, el Conde de Torre Marín, D. Manuel de Guillamas y D. Manuel Morenó Lopez,

Vengo en revocar la sentencia pronunciada en estos autos por el Consejo provincial de Murcia, y el decreto del Gobernador de la misma provincia de 13 de Octubre de 1856, y en declarar no haber lugar á la caducidad de la mina *Balsa*.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera »

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

(GACETA DEL 25 DE FEBRERO DE 1860.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D.ña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de los Españoles. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera

otras autoridades y personas á quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de rescisión de mi Real decreto de 17 de Julio de 1858, que resolvió el pleito seguido en el Consejo Real en grado de apelación entre partes, de la una los pueblos de Bombibre, Vitoria y Matachana, en la provincia de Leon, y en su nombre el Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo, apelantes; y de la otra el de Alvares en la misma provincia, apelado, en rebeldía, sobre que se revocase la sentencia del Consejo provincial que amparó á este pueblo en la posesion del uso exclusivo del camino de la ermita de San Antonio, y por el cual tuvo á bien revocar dicha sentencia, lo que ha dado lugar á la interposición por el Ayuntamiento y vecinos de Alvares, y en su representación el Licenciado D. Tomás Alvarez Gonzalez, del referido recurso, al cual se han opuesto los expresados pueblos de Bombibre, Vitoria y Matachana, representados por el Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo.

Visto:

Vista la providencia dictada por el Gobernador de la provincia de Leon en 26 de Marzo de 1851 por la que amparó á los vecinos de los pueblos de Bombibre, Vitoria y Matachana, en el libre uso, paso y ejercicio del derecho de transitar por el camino del valle del Cereza, que bajaba á la ermita de San Antonio:

Visto el pleito seguido ante el Consejo provincial á virtud de demanda propuesta por Alvares impugnando la anterior providencia, en el cual, despues de sustanciado por todos sus trámites, y practicada por la parte actora su respectiva prueba, sin que la suministrasen por su parte los pueblos demandados, se pronunció sentencia definitiva en 18 de Febrero de 1854 amparando al pueblo de Alvares en la posesion del uso exclusivo del expresado camino:

Vista la segunda instancia en que despues de haber nejurado la apelación el Licenciado Fernandez Grandizo á nombre de los pueblos de Bombibre, Vitoria y Matachana, ausó la rebeldía al de Alvares por no haber comparecido ante el Consejo Real dentro del término de reglamento, la cual se tuvo por acusada; y seguidas las actuaciones en rebeldía, se expidió el Real decreto de 17 de Julio de

1858 á consulta del citado Consejo, por el que me serví revocar la sentencia del Consejo provincial, y mandar que se llevase á efecto la resolución del Gobernador de dicha provincia de 26 de Marzo de 1851, debiendo contribuir los tres pueblos mencionados en unión con el de Alvarez, á la conservación del camino de la ermita de San Antonio:

Visto el recurso de rescisión interpuesto por el Licenciado Don Tomás Alvarez Gonzalez, en representación del Ayuntamiento y vecinos de Alvarez, contra el expresado Real decreto, fundándolo en términos generales en el art. 110 y demás disposiciones contenidas en el capítulo 7.º del reglamento sobre el modo de proceder el Consejo de Estado en los negocios contenciosos de la Administración, pero sin expresión de causa alguna determinativa:

Visto el escrito de contestación del representante de Bembrío, Victoria y Matachana oponiéndose al recurso y pretendiendo que se desestime con las costas, por no tener lugar en la segunda instancia cuando han sido oídas y dadas sus pruebas las partes en la primera, y por no venir fundado en ninguna de las causas comprendidas en los artículos 106 y 112 de dicho reglamento:

Vistos los citados artículos, y los 105, 109, 110, 111, 118, 254, 255 y demás contenidos en los capítulos 7.º y 17 del mismo reglamento:

Considerando que atendido el conjunto de las disposiciones del capítulo 7.º del título 2.º del referido reglamento, y con especialidad los citados artículos 105, 106, 109, 110, 111, 112 y 118 solo procede la rescisión de la sentencia decretada en rebeldía por ser nula la cédula de emplazamiento ó haberse probado por parte del rebelde imposibilidad para haber comparecido ó contestado oportunamente la demanda:

Considerando que el Ayuntamiento de Alvarez no ha alegado causa bastante para no haber comparecido y contestado á tiempo á la mejora de apelación, y que la que alega, atribuyéndola á descuido de su representante, tampoco es exacta, porque el poderse otorgar en Alvarez en 8 de Agosto de 1855, se legalizó en Ponferrada en 14 del mismo mes y año, y seis días después, esto es, en 20 de Agosto, se presentó en el Tribunal contencioso-administrativo, habiendo sido

notificando el auto de admisión de apelación á las partes, y citadas estas en 17 de Marzo de 1854 y acusada la rebeldía al pueblo de Alvarez en 15 de Julio del mismo año:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Andrés García Camba, el Conde de Claros, D. Joaquín José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tomás Ilevia, D. José Cavada, Don Antonio Caballero, D. Francisco de Luxán, Don José Antonio Olafeta, D. Serafín Estárvarez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, Don Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vacondé, el Conde de Torre-Marín, el Marqués de Volporgner, D. Manuel de Guillemas y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar que no ha lugar á la rescisión intentada, y en mandar que se cumpla en todas sus partes mi Real decreto de 7 de Julio de 1858.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resuelto final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 11 de Febrero de 1860. —Juan Sanjé.

Rectorado del distrito Universitario de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publican vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso, entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

La elemental completa de S. Remon de la Vega, dotada con dos mil quinientos rs.

Partido de Riaño.

La elemental completa de Buron, dotada con dos mil quinientos rs.

Partido de Ponferrada.

Las de Sigueya, Silvan y Bor-

renos, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

Las de Quilós, Carracedelo, Villadepalos, Oencia, Arganza y Burbia, con la misma dotacion.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑAS.

Partido de Astorga.

Las elementales completas de Carrizo, Castriño de los Polvazares, Lucillo, Nistal, S. Roman, Santa Marina del Rey, Armellada, Corporales, Val de S. Lorenzo, Valdeplán, Villares de Orvigo, Victoria y Veguellina, dotadas con mil seiscientos sesenta y seis rs.

Partido de la Bañeza.

Las de Alija de los Melones, Castriño y su distrito, Audanzas, Las Arregueras, Castrocalbon, Castrocontrigo, Nogarcjas, Laguna Dalgá, Palacios de la Valdurna, Saludes de Coareponce, S. Esteban de los Nogales, Huarga de Garayales, Soto de la Vega, S. Adrian del Valle, y Zotes del Páramo, con la misma dotacion.

Partido de Leon.

Las de Armonia, Cuadros y Villadangos, con la misma dotacion.

Partido de Ponferrada.

Las de Borrenos, Castropo dame, Cabillos, Tareno, Páramo del Sil, La Baña, Folgoso, Noceda, Sigueya, y Silvan, con la misma dotacion.

Partido de Murias.

La de Villeblina y su distrito, con la misma dotacion.

Partido de Riaño.

Las de Buron y Riaño, con la misma dotacion.

Partido de Sahagun.

Las de Almanza y Arenillas, con la misma dotacion.

Partido de Valencia.

Las de Algadefe, Arlon, Campazas, Villafer, Villaquejada, Fresno de la Vega, Corbillos de los Oteros, Cimanes de la Vega, Castrofuerte y Valdevimbre, con la misma dotacion.

Partido de Villafranca.

Las de Arganza, Quilós, Carracedelo, Villadepalos, Oencia, Villarrubio, Trabacelo, Burbia, Valle de Pinolledo, Vega Espinareda, Otera, Toral de los Balos, Campoarraya, y Peranzanes, con la misma dotacion.

PROVINCIA DE LEON.—ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

Partido de Leon.

Las de Fresno del Camino, Sanlovenia de la Valdencina, S. Vicente del Candado, Palazuelo, Solani-

lla, y Villalboña, Azadon, Villafeliz, Santibañez, Sacos y Santa Oña, Gradedes, Villacidayo, Carbajal, Valporquero, Rueda del Almirante, Villimer, y Cimanes del Tejar, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Murias.

Las de Santibañez, Foloso y Andarraz, con la misma dotacion.

Partido de Astorga.

La de Villalibre, dotada con trescientos sesenta rs.

Partido de la Bañeza.

Las de Milla del Páramo, Quintana y Congosto, Palacios de Jamuz, Torneros de id. Herreros de Jamuz, y Quintanilla de Florez, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Ponferrada.

La de Carucedo, dotada con quinientos rs.

La de San Esteban de Valdusa, dotada con trescientos sesenta rs.

La de Voces, dotada con doscientos cincuenta rs.

Partido de Riaño.

La de Oseja de Sajambre de fundacion, dotada con ochocientos ochenta rs.

Las de Sopena, San Cibrián Camposolillo, Utrero, Puerta, Campillo, Auciles, y Cegoñal, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Valencia.

Las de Veilla de los Oteros, San Cebrian y Gigosos, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de la Vecilla.

Las de Pardesivil, La Mata de la Riva, Huergas, la Vecilla, La Caudana, Palazuelo, Sopena y las Bodas, dotadas con doscientos cincuenta rs.

La de Candanedo, dotada con trescientos sesenta rs.

Partido de Sahagun.

Las de Valdescapa y Villadiego, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Partido de Villafranca.

Las de Chano, Guimera, Faro, y Fresnedelo, dotadas con doscientos cincuenta rs.

Los maestros y maestras disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación espaz para sí y sus familias, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes á las escuelas elementales completas que tengan título de maestro, y los que aspiren á las incompletas que tengan dicho título ó el certificado de idoneidad, de que trata el art. 181 de la ley, presentarán sus solicitudes á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon, en el término de un

mesantada desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia Oviedo 1.º de Febrero de 1860.—El Rector, Simon Martin Sanz.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Matadeon.

Se hace saber que desde este día y por término de ocho dias, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del presente año, en cuyo término se oye de agravios sobre el tanto por ciento que se marca á cada contribuyente, pues pasados no se oirá. Matadeon 21 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Salvador Bernardo.

Alcaldía constitucional de Villaguilambre.

Desde hoy y por término de seis dias se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del año corriente, en cuyo término se oye de agravios sobre el tanto por ciento que se ha marcado á cada contribuyente. Villaguilambre 18 de Febrero de 1860.—El Alcalde, Lucas Mendez.

De los Juzgados.

D. José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades civiles y militares de la provincia de Leon, á quienes atentamente saludo, hago saber: que me hallo instruyendo causa en averiguacion de los autores del robo perpetrado la noche del ocho del actual en la casa de D. Nicolás Fernandez vecino de Vega de Poja en el concejo de Siero de este distrito; y en ella por auto de once del actual, he estimado entre otras cosas, exhortar á V. S. como lo hago en

nombre de S. M. (q. D. g.) y rogarles en el mio, que por cuantos medios estén á su alcance, se sirvan procurar la aprehension de los efectos que fueron objeto de dicho robo, y que se especifican á continuacion, y la de las personas que los conduzcan, remitiendo unos y otras á disposicion de este Juzgado, con la debida seguridad; pues haciéndolo así, contribuirá á la mejor administracion de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en Oviedo á trece de Febrero de mil ochocientos sesenta.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

Srñas de los efectos robados.

Un reloj dúblé.
Una cadena de oro larga de rositas.

Un par de pendientes de perlas.

Seis pañuelos nuevos de alibér con fondo encarnado y cenefa pajiza.

Trece pañuelos seda de la india á mejiro uso.

Siete id. de la india nuevos.

Una cotilla ó jubon de espolin de seda.

Una pistola arzón fabricada en Eibar el año 1843, cañon empavonado, formando por su exterior unas listas azules diagonales.

De noventa á cien rs. en ochavos grandes.

De seis á siete mil rs en oro y plata.

De trescientos á cuatrocientos ra. en calderilla.

De ciento á ciento veinte rs. en cuartillos y décimas.

Una mantilla de franela nueva con terciopelo de á seis rs. vara.

Otra mantilla gró francés y nueva con una tira de terciopelo á su alrededor de á once rs. vara.

Tres pañuelos de ocho cuartas algodón, fondo azul, cenefa de flores pajizas.

Cuatro libras chocolate de á cuatro y cinco rs. con la marca de J. C.

Dos llaves de dos arcas la una grande y la otra chica ambas de caño.

Y una esclavina del D. Nicolás paño negro, cuello de terciopelo negro, forro tartan, fondo encarnado, y cuadros de listas negras.

Donativos para los inutilizados en la guerra de Africa.

	Reales vn.
D. Antonio Apricio..	100
D. Gabriel Torralvo..	19
Sres. Viuda é Hijos de Miñon..	100
Ayuntamiento de Pradorey..	42
D. Maciano Garcés..	120
CUERPO DE INGENIEROS.	
D. Ramon Solo Seijas..	65
D. Ramon Garcia Carreño..	35
D. Baltasar Hernandez..	35
D. Gastor Alvarez..	25
D. Santos Maté..	20
D. Manuel Saez de Añera..	32
D. Dionisio Lago..	32

D. Lola Garcia Paredes..	85
D. Antonio Cid..	17
D. José Miguelez..	17
D. Manuel Saliquet..	17
D. Isidro Florez..	17
D. Ramon Sanchez..	17
D. Miguel Crespo..	17
D. Pedro Piguau..	17
D. Ciriaco Hernandez..	17
Recibo por D. Sebastian Diet Miranda de D. Joaquin Cadero..	60
D. Salvador Llamas..	60
Sres. Reina y Castells..	320
D. Pascual Pallorés..	100
Doña Petra Palencia..	40
D. José Lutenzana..	19
D. Pedro Cármenes..	95
Total..	1480
Recrudacion anterior..	21504
Total hasta el día..	22984
Leon 21 de Febrero de 1860.—El Presidente de la Comision, Marqués de Montevirgen.	

INSTITUTO DE LEON.—Observaciones meteorológicas.

ENERO. DIAS.	HORAS.	Barómetro en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Estado del Cielo.
			Centígr.	Reaumur.	
19—	9 de la m.	687,5	4,4	3,5	Algunas nubes. Id.
	3 de la tarde.	689,6	5,9	4,7	
Temperatura máxima al sol.			16,0	12,8	» » »
Temperatura máxima del día.			6,0	4,8	
Id. mínima.			3,0	2,4	Nevando. Casi cubierto.
20—	9 de la m.	688,7	3,0	2,4	
	3 de la tarde.	687,0	5,2	4,1	
Temperatura máxima al sol.			8,0	6,4	» »
Temperatura máxima del día.			6,5	5,2	
Id. mínima.			1,5	1,2	Cubierto. Algunas nubes.
21—	9 de la m.	689,2	5,1	4,8	
	3 de la tarde.	687,3	9,8	7,1	
Temperatura máxima al sol.			16,5	12,2	» »
Temperatura máxima del día.			3,0	2,4	
Id. mínima.			11,7	9,3	» »
22—	9 de la m.	691,5	6,1	4,8	
	3 de la tarde.	693,4	7,0	5,6	
Temperatura máxima al sol.			15,6	12,4	Algunas nubes. Cubierto.
Temperatura máxima del día.			11,0	8,8	
Id. mínima.			3,0	2,4	» »
23—	9 de la m.	692,3	4,2	3,3	
	3 de la tarde.	690,3	7,0	5,6	
Temperatura máxima al sol.			20,0	15,0	Despejado. Id.
Temperatura máxima del día.			24,0	19,2	
Id. mínima.			5,0	4,0	» »
24—	9 de la m.	683,2	4,8	3,8	
	3 de la tarde.	683,9	3,0	2,4	
Temperatura máxima al sol.			13,0	10,4	Nevando. Id.
Temperatura máxima del día.			7,0	5,6	
Id. mínima.			1,0	0,8	» »

Antonio Uriarte.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos de invernadero de la Dehesa de Bustocirio sita en la provincia de Palencia, á dos leguas de Carrion de los Condes, propiedad del Sr. Marqués de Villasantie vecino de Madrid. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden desde luego dirigir sus proposiciones al citado Sr. calle de Fuencarral n.º 26 cuarto principal izquierda, tomando por tipo el actual de 27.000 rs. vn. libres de toda contribucion. El plazo será de cuatro años á no

ser que se prorogase á voluntad de los contratantes. El remate definitivo será el 15 de Abril próximo en la villa de Carrion de los Condes bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Caballo extranjero en venta ó renta.

Quien quisiera comprar ó tomar en arriendo para parala un magnifico caballo Aleman de buenas formas, anchos y alta, de edad de 6 años, pelo blanco; en esta Redaccion se dará razon, en donde esta para poder verle y tratar.